



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. **153** DE _____
(23 NOV 2018)

Por medio de la cual se resuelve recurso de Apelación dentro del Proceso Disciplinario No. 2016-4531

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en
la ley 734 de 2002.

ASUNTO

Corresponde a este Despacho resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor MARCO EMILIO NOVOA ALVARADO, en contra del auto de fecha 16 de octubre del año 2018, mediante el cual la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá declaró la terminación y archivo del proceso disciplinario radicado bajo número 2016-4531, en contra de la señora CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR, en su condición de Rectora de la Institución Educativa Escuela Normal Valle de Tenza del municipio de Somondoco - Boyacá.

ANTECEDENTES

- Mediante oficio N° 1305 radicado en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá el día 09 de agosto de 2016, proveniente de la Procuraduría Provincial de Guateque - Boyacá, se allega por competencia la queja presentada por el señor MARCO EMILIO NOVOA ALVARADO, en su calidad de conductor del bus escolar de propiedad de la Escuela Normal Superior Valle de Tenza del municipio de Somondoco - Boyacá, en contra de la señora CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR, en calidad de Rectora de dicha institución educativa, donde relata los siguientes hechos:
 - Que en el mes de junio de 2013 se han presentado fallos con la buseta de propiedad de la Institución Educativa, situación que ha puesto en

de la



*Departamento de Boyacá
Gobernación*

RESOLUCIÓN No. **153** DE _____
(23 NOV 2018)

conocimiento de la rectora en varias oportunidades tales como julio, octubre de 2013 y agosto de 2015, mes en el cual se presentó una situación de peligro consistente en que el vehículo automotor quedó sin frenos y por tal razón quedó abandonado en el sitio del siniestro, en la vía que conduce de Somondoco al Salitre; así mismo señala que en repetidas ocasiones la rectora le ha quitado las llaves y se las ha entregado a personas que no tienen funciones de conductor, indica que se le han realizado algunas reparaciones por parte de la Alcaldía municipal, pero que las mismas no han subsanado la evidente falla mecánica.

- Manifiesta que en el mes de enero de 2016 se le entregó la buseta para que iniciara las rutas escolares, sin seguro ni revisión técnico mecánica, por lo cual se negó a recibirla en ese estado, situación que se le dio a conocer a la rectora el 19 de febrero de 2016, que tales inconsistencias fueron superadas una semana después; que el 21 de abril de 2016 la policía de carreteras inmovilizó el vehículo automotor por no tener condiciones óptimas de seguridad, tales como cambio de llantas, no tenía líneas de emblema escolar, ni contaba con monitor de ruta para seguridad de los estudiantes, situaciones que informó ese mismo día a la rectora de la Institución.
 - Aduce que ha sido víctima de acoso laboral por parte de la rectora de dicha institución, hechos por los cuales el día 11 de noviembre de 2015 se llevó a cabo audiencia de conciliación en la Secretaría de Educación de Boyacá, pero no se llegó a ningún acuerdo, a la vez se señaló que no se trataba de un asunto de acoso laboral, pero que sin embargo la situación conflictiva ha seguido presentándose con la rectora.
 - Finalmente con el escrito de queja se anexaron las diferentes solicitudes realizadas a la rectora de la Institución Educativa Normal Valle de Tenza del municipio de Somondoco - Boyacá, así como la solicitud elevada al Secretario de Educación de Boyacá, del día 21 de agosto de 2016.
- Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá resolvió iniciar indagación preliminar



*Departamento de Boyacá
Gobernación*

RESOLUCIÓN No. 153 DE
('23 NOV 2018')

en contra de la señora CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR, en su calidad de rectora de la Institución Educativa Normal Valle de Tenza con sede en el municipio de Somondoco - Boyacá, por los hechos relacionados en la queja presentada por el señor MARCO EMILIO NOVOA ALVARADO; auto que fue notificado de forma personal el día 09 de febrero de 2017.

De conformidad con el anterior auto se decretaron pruebas que consideraron conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, allegándose al expediente las siguientes:

1. Ratificación y ampliación de la queja rendida el día 15 de febrero de 2017 por parte del señor MARCO EMILIO NOVOA ALVARADO, en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá.
2. Decreto de nombramiento y acta de posesión de la señora CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR.
4. Asignación salarial para el año 2016 de la señora CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR.
5. Oficio de fecha 18 de enero de 2017, suscrito por el Pbro. SALVADOR CRUZ BUITRAGO, en el cual indica que una vez revisados los archivos de inspección y vigilancia no se encontró ningún seguimiento a la queja interpuesta por el señor MARCO EMILIO NOVOA ALVARADO, radicado SAC N° 2015 PQR 376775, por presuntas omisiones de la Rectora de la Institución Educativa Escuela Normal Valle de Tenza del municipio de Somondoco, CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR, en lo que tiene que ver con el funcionamiento de la buseta escolar de la Institución, y que dicho requerimiento fue remitido a bienes y servicios.
6. Memorial de fecha 2 de marzo de 2017 por medio del cual la señora CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Normal Superior Valle de Tenza del municipio de Somondoco, presenta versión escrita frente a los hechos puestos en conocimiento por el señor MARCO EMILIO NOVOA ALVARADO por acoso laboral.



*Departamento de Boyacá
Gobernación*

RESOLUCIÓN No. 153 DE
(23 NOV 2018)

7. Copia de acta de conciliación de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrita por el señor Efraín Melo Becerra como Secretario del Comité y Líder de la Oficina de Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá, a la cual se anexa lista firmada por los asistentes.
- Por medio de auto de fecha 13 de abril de 2018 se dispuso iniciar investigación disciplinaria, de conformidad con el artículo 152 de la ley 734 de 2002, en contra de la señora CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.079.231, en su calidad de rectora de la Institución Educativa Normal Valle de Tenza con sede en el municipio de Somondoco – Boyacá, quien fue notificada mediante edicto que se fijó el día 2 de mayo de 2018 y que se desfijó el 4 de mayo del mismo año, por presuntamente no efectuar el mantenimiento necesario al bus de propiedad de la Escuela Normal Valle de Tenza del Municipio de Somondoco - Boyacá.
 - A través del auto de fecha 16 de octubre de 2018 la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá declaró la terminación del proceso disciplinario adelantado en contra de la señora CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR, en su condición de Rectora de la Escuela Normal Superior Valle de Tenza del municipio de Somondoco - Boyacá.
 - Por medio de escrito el 23 de octubre de 2018, el señor MARCO EMILIO NOVOA ALVARADO, quejoso, presenta recurso de apelación en contra del auto de fecha 16 de octubre de 2018, con el cual se declaró terminado el proceso disciplinario.

DEL AUTO APELADO

El 16 de octubre de 2018 la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá declaró la terminación del proceso disciplinario adelantado en contra de CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR, en su condición de Rectora de la Escuela Normal Superior Valle de Tenza del municipio de Somondoco - Boyacá.



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. **153** DE _____
(23 NOV 2018)

Frente a los hechos investigados, el ente operario de primera instancia menciona que la acción disciplinaria se inició teniendo en cuenta la remisión por competencia de la queja presentada por el señor MARCO EMILIO NOVOA ALVARADO, en su calidad de conductor del bus escolar de propiedad de la Escuela Normal Valle de Tenza del municipio de Somondoco en el mes de agosto de 2016, donde colocaba en conocimiento las presuntas irregularidades respecto al mantenimiento del bus escolar de placas OXD-281.

Igualmente señala que frente al presunto acoso escolar laboral manifestado por el quejoso, de fecha 25 de abril de 2016, dirigido a la Procuraduría Regional de Boyacá, dicho asunto en un primer momento fue objeto de conciliación de conformidad con el acta de conciliación de fecha 17 de noviembre de 2015 realizada en las instalaciones de la Secretaria de Educación de Boyacá, situación en la que la Procuraduría Regional de Boyacá, así como la Procuraduría Regional de Guateque, no procedieron adoptar las medidas sino, al contrario, remitieron a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá, la cual dispuso a dar el trámite correspondiente a las presuntas irregularidades presentadas con el bus escolar OXD -281.

Producto de la actuación procesal la Oficina de Control Interno Disciplinario, se procedió a verificar la ocurrencia de la conducta, requiriendo a la Rectora para que informara sobre las quejas perpetradas por el señor MARCO EMILIO NOVOA ALVARADO, relacionadas con el mantenimiento del bus escolar; dicho requerimiento fue contestado mediante oficio de fecha 2 de marzo de 2017, al cual se anexan soportes correspondientes al mantenimiento efectuado al bus de placas OXD -281 desde los años 2014 y 2016; informa que frente a los seguros existe una problemática referente a la adquisición de los mismos, ya que son negados por parte de las aseguradoras para los vehículos que llevan más de 15 años de servicio en el transporte escolar, pero dicha situación fue solucionada en conjunto con el Alcalde del municipio al iniciar el año 2016, por cuanto se dialogó con la aseguradora solidaria, y para el 19 de febrero de 2016 fue solucionado el tema del seguro. Anexa seguros adquiridos para la buseta, soportes de



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. **BE 153** DE _____
(23 NOV 2018)

póliza de seguro de responsabilidad contractual y extracontractual, SOAT y revisión técnico mecánica de los años 2014 al 2017.

Adicionalmente se requirió a la Rectora para que allegará las revisiones técnico mecánicas realizadas, SOAT, pólizas de responsabilidad civil extracontractual desde el año 2013 al 2018, así como informe sobre los años de servicio y registro fotográfico del estado actual del bus escolar de placas OXD -281, requerimiento que fuera contestado el 25 de abril de 2018, suscrito por la Rectora CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR, en el cual informa lo siguiente:

“Con la administración de la buseta por parte de la Asociación de padres de familia, el acompañamiento y apoyo financiero de la Administración Municipal, conocimiento del Consejo Directivo y Rectora de la Institución Educativa, la buseta se encuentra en condiciones favorables para el servicio escolar de los estudiantes con la mayor responsabilidad de quienes participamos en las decisiones sobre su funcionamiento, se hace mantenimiento anual para la revisión tecno mecánica, teniendo en cuenta desde la presentación de su mobiliario, cinturones de seguridad, pisos que en primera instancia son los espacios donde el estudiante se ubica para desplazarse. El rodamiento, funcionamiento de los aparatos electrónicos, y mecánicos, deben ser en condiciones óptimas para el recorrido que realiza, situación por la cual el funcionario encargado una vez nota que debe repararse, cambiarse un repuesto, el cambio de llantas, aceite o lo hace por escrito para tomar parte en el asunto y solucionarlo para garantizar la seguridad de los estudiantes.

Por la ubicación de la Escuela Normal en el área rural, se manejan 6 rutas de las cuales una de ellas se presta con el bus escolar. Desde el año 2017 y en lo corrido del año 2018, la buseta realiza un solo desplazamiento desde el municipio de Garagoa hasta la Escuela Normal Superior Valle de Tenza en un recorrido de 25 kilómetros que realiza entre 40 -45 minutos relativamente por circunstancias normales que se presenten en la vía y estudiantes que toman la ruta en ese trayecto.

La buseta modelo 2000 tienen un servicio de 18 años, en los cuales como rectora y los rectores que me antecedieron como el funcionario responsable, hemos y estuvieron

Colón



Departamento de Boyacá
Gobernación

153

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

(23 NOV 2018)

atentos frente a su funcionamiento y actualmente se encuentra en condiciones para prestar el servicio a los estudiantes. En el presente año el municipio recibió dos buses que de acuerdo con lo expuesto por el señor alcalde uno de ellos será asignado a esta institución educativa una vez finalice la Ley de garantías, con el propósito de reemplazar la buseta actual y el bus oxd 281 quedará a disposición de la Alcaldía.

De la misma manera con el propósito de gestionar la consecución del bus escolar para la Escuela Normal se elaboró el proyecto radicado en la secretaria de educación en el año 2015 y se espera tener resultados positivos para garantizar el desplazamiento a los estudiantes”.

Finalmente señala el fallador de primera instancia que la señora MARIA DEL CARMEN ACEVEDO SALAZAR contestó cada uno de los requerimientos frente a las reparaciones del bus de la Institución Educativa presentados por el señor MARCO EMILIO NOVOA, informándole las medidas que se adoptarían para subsanar dichas inconsistencias; así mismo existe evidencias de las reparaciones que le han realizado al vehículo automotor desde el año 2014 a 2016, como puede observarse en el expediente, que dicho vehículo contó con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual desde el año 2014 a 2016. Todo lo anterior permite inferir que la señora Rectora de la Institución Educativa Valle de Tenza de Somondoco realizó todos los trámites necesarios para garantizar el servicio de transporte escolar y el funcionamiento del bus OXD -281, lo cual, coadyuvado además por el documento suscrito por el quejoso de fecha 17 de marzo de 2017, en su condición de rector informa que *“La buseta que pertenece a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Valle de Tenza, se encuentra en óptimas condiciones para transportar a los estudiantes de esta institución ya que se hicieron los arreglos solicitados en el año anterior”.*

Por lo anteriormente expuesto no se logró demostrar objetivamente la comisión de una falta disciplinaria por parte de la señora CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR, en lo que respecta al mantenimiento del bus escolar de propiedad de la Institución Educativa, lo que conduce a que, frente a la valoración de tal escenario, no sea procedente la formulación de cargos.

Chita



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. **153** DE _____
(23 NOV 2018)

DE LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO

Dentro del trámite procesal agotado en la primera instancia de la indagación preliminar agotada por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá, se recaudó el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio de fecha 27 de abril de 2018 suscrito por el señor LUIS ALEJANDRO LANCHEROS LANCHEROS, en su calidad de Subdirector del Área de Cobertura y Ruralidad, por medio del cual informa sobre el ente encargado de dar, organizar, dirigir, administrar y adelantar el seguimiento y control a la prestación del servicio de transporte escolar en el Departamento de Boyacá. Argumenta que en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, quienes se encargan de la contratación organización de la prestación del servicio de Transporte Escolar para su jurisdicción, son los municipios, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015.
2. Copia de la revisión técnico mecánica de los años 2013 a 2018 del bus escolar de placas OXD-281, de propiedad de la Escuela Normal Valle de tenza del Municipio de Somondoco – Boyacá.
3. Copia del SOAT de los años 2013 a 2018 del bus escolar de placas OXD-281, de propiedad de la Escuela Normal Valle de Tenza del municipio de Somondoco - Boyacá.
4. Copia de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual del bus escolar de placas OXD-281, de propiedad de la Escuela Normal Valle de Tenza del Municipio de Somondoco - Boyacá.
5. Oficio de fecha 14 de marzo de 2017, suscrito por el señor MARCO EMILIO NOVOA ALVARADO, por medio del cual informa que la buseta que pertenece a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Valle de Tenza se encuentra en óptimas condiciones para transportar a los estudiantes de esta institución, ya que se hicieron los arreglos solicitados en el año anterior.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DE 153

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

(23 NOV 2018)

6. Copia de la carta de propiedad del bus escolar de placas OXD-281, de propiedad de la Escuela Normal Valle de Tenza del Municipio de Somondoco - Boyacá.
7. CD-ROM, el cual contiene registro fotográfico del bus escolar de placas OXD-281, de propiedad de la Escuela Normal Valle de Tenza del Municipio de Somondoco - Boyacá.
8. Oficio suscrito por la señora CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR, por medio del cual presenta aclaración sobre la Resolución 431 del 14 de marzo del 2017, en la cual se especifica la vida útil de los buses de transporte escolar, siempre y acrediten estar en buen estado.
9. Copia de la radicación de solicitud de bus escolar a la Secretaría de Educación de Boyacá, con el propósito de reemplazar el existente en la Institución Educativa.
10. Constancia de reparación y estado de la buseta en el momento actual, y seguros adquiridos para prestar el servicio de transporte escolar.
11. CD-ROM que contiene fotografías de la buseta escolar entregada al municipio y que prestara los servicios a los estudiantes de la IE Escuela Normal Superior Valle de Tenza del municipio de Somondoco, a partir del mes de julio de 2018.
12. VERSIÓN LIBRE del día 31 de mayo del año 2018, siendo las 9:00 am, en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá, de la señora CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.079.231 de Soatá, ante la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal se interpuso recurso de apelación, el cual fue sustentado en los siguientes términos: Refiere que no comparte la aplicación dada por la oficina de Control Interno Disciplinario frente a la imposibilidad de proseguir con la acción disciplinaria en contra de la señora CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR.

Indica que el trato efectuado por la señora Rectora ha sido de discriminación, debido a las exigencias efectuadas para que el vehículo de la Institución Educativa estuviera en



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. **153** DE _____
(23 NOV 2018)

las mejores condiciones mecánicas posibles, ya que se trata de un automotor que presta un servicio de ruta escolar, el cual debe estar en óptimas condiciones para no colocar en riesgo la vida e integridad de los niños que a diario hacen uso de ese transporte, tal como acaeció en el año 2016 cuando el vehículo quedó sin frenos.

Refiere que ante la situación presentada se vio en la obligación de formular queja ante la Secretaría de Educación de Boyacá, por situaciones similares que se venían presentando, pero que la entidad en mención lo único que procedió fue a realizar una citación para conciliar, la cual concluyó dándole la razón a la señora rectora, al señalar que ella era autónoma en su institución para ordenar su personal, por lo cual la señora rectora optó por no determinarlo por un lapso de siete (7) meses, situación que le causó estrés, por no haber sido determinado para nada.

Finalmente manifiesta que la conducta desplegada por la señora rectora, narrados en la queja y ratificados en diligencia, encuadran dentro de los postulados de la ley 1010 de 2006, de acoso laboral, razón por la cual solicita se prosiga con la investigación disciplinaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

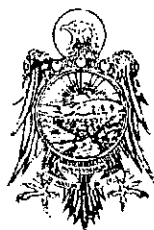
Procede el Despacho a pronunciarse de conformidad con los elementos de prueba aportados al plenario y a los aspectos que fueron objeto de impugnación, atendiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 171 de la ley 734 de 2002, que señala:

"(...)

Parágrafo. El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de la impugnación".

Vale aclarar en este estadio procesal, revisada las actuaciones dentro del presente expediente, el Despacho no evidencia la presencia de alguna de las causales de

[Firma manuscrita]



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. **RF 153** DE _____

(23 NOV 2018)

nulidad contempladas en el artículo 143 de la ley 734 de 2002, por lo que se procederá a decidir sobre el recurso impetrado por el señor MARCO EMILIO NOVOA ALVARADO.

Vista la actuación procesal y el material probatorio recaudado, este Despacho considera que no hay duda que la señora Carmen Marlén Acevedo Salazar labora como Rectora de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Valle de Tenza del municipio de Somondoco - Boyacá, que con motivo de su ejercicio como Rectora el señor MARCO EMILIO NOVOA ALVARADO interpuso una queja en su contra, por presuntas irregularidades relacionadas con fallas presentadas en la buseta de propiedad de la Institución en mención; así mismo hace mención de haber sido víctima de acoso laboral por parte de la señora CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR.

Esta instancia inicialmente debe pronunciarse frente a los argumentos expuestos por el quejoso MARCO EMILIO ACEVEDO SALAZAR en su escrito de apelación, al referir que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá, dentro del fallo de primera instancia, no se pronunció frente al trato discriminatorio ejercido por la Rectora; en este punto es importante resaltar que con anterioridad, más exactamente para el 17 de noviembre de 2015, se suscribió un acta de conciliación entre los integrantes del Comité y Líder de la Oficina de Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación, la Rectora ACEVEDO SALAZAR y el señor NOVOA ALVARADO, en la cual las dos partes exponen sus argumentos y llegan a un acuerdo conciliatorio, procediendo archivar el expediente.

No le asiste razón al señor MARCO NOVOA cuando señala que no se hizo mención al presunto acoso laboral del cual fue víctima, si dicho tema ya fue aclarado en su oportunidad y conciliado por las partes, tal y como consta en el expediente a folios 212-215.

La ley 1010 de 2006 define el acoso laboral así: *"Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada*



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. **RF 153** DE _____
(**23 NOV 2018**)

a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo”.

Dentro del material probatorio recaudado obrante en el proceso no se evidencia ninguna conducta de acoso laboral o testimonio de alguna persona que haya percibido la supuesta presión ejercida por la Rectora de la Institución Educativa Escuela Normal Valle de Tenza del Municipio de Somondoco - Boyacá, razón por la cual no ahondaremos ese tema.

Ahora bien, frente a las presuntas irregularidades del vehículo de placas OXD-281 de propiedad de la Escuela Normal Valle de Tenza, si bien es cierto la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá procedió a requerir a la Rectora de la Escuela Normal Valle de Tenza del municipio de Somondoco, con el fin de que informara las actuaciones adelantadas con ocasión a la queja presentada por el conductor del vehículo automotor, dicha solicitud fue contestada de fecha 2 de marzo de 2017, a la cual anexa los soportes de mantenimiento efectuados al vehículo en mención de los años 2014 -2016; igualmente hace referencia que frente a los seguros del bus se han presentado inconsistencias con las aseguradoras, por cuanto el modelo del vehículo es del año 2000, llevando más de 15 años de servicio al transporte, siendo negados por las aseguradoras; sin embargo indica que dicha situación fue superada con colaboración del alcalde municipal al iniciar el año 2016, por cuanto se dialogó con la aseguradora solidaria incluyendo el seguro de los estudiantes; y para el 19 de febrero de 2016 se solucionó el tema del seguro; a su vez adjunta los seguros adquiridos soportes de póliza de seguro de responsabilidad contractual y extracontractual, soat y revisión técnico mecánica de los años 2014 -2017.

Posteriormente se procedió a requerir a la Rectora CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR, con el fin de que allegara registro fotográfico del estado del vehículo automotor y remitiera los documentos del bus desde el año 2013 al 2018, información que fue allegada el 25 de abril de 2018, en la cual aduce que con la administración, la asociación de padres de familia, el consejo directivo y la rectora, el automotor se

[Firma manuscrita]



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. **153** DE _____
(**23 NOV 2018**)

encuentra en condiciones favorables para su uso, realizando el debido mantenimiento anual, desde cinturones de seguridad, así como la revisión técnico mecánica. Indica que por la ubicación de la escuela se manejan 6 rutas, que desde el año 2017 y lo corrido de 2018, la buseta realiza un solo desplazamiento desde el municipio de Garagoa hasta la escuela Normal Superior Valle de Tenza.

Igualmente la Rectora hace mención al decreto 431 del 14 de marzo de 2017, artículo 2.2.1.6.2.2 *Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años.*

De conformidad a lo anterior, el vehículo matriculado en el año 2000 puede prestar sus servicios hasta el año 2020, de conformidad al estado y mantenimiento en el que se encuentra y la evidencia fotográfica del mismo.


Finalmente obra documento de fecha 17 de marzo de 2017, quien señala frente al estado del vehículo " *la buseta que pertenece a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Valle de Tenza, se encuentra en óptimas condiciones para transportar a los estudiantes de esta institución ya que se hicieron los arreglos solicitados en el año anterior*".

Efectivamente, como pudo corroborarse con el material probatorio obrante en el proceso, no observa esta instancia que la Rectora CARMEN MARLEN ACEVEDO SALAZAR hubiese incurrido en la comisión de una falta disciplinaria frente al mantenimiento de bus de propiedad de la Institución Educativa, razón por la cual se confirmará la decisión tomada por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá, en tanto no se advierte ninguna omisión respecto del cumplimiento de sus funciones, por el contrario, se advierte que tuvo diligencia, y si alguna situación se presentó en relación con las pólizas de seguro, éstas obedecen a las posiciones de las compañías aseguradoras, las cuales fueron superadas por la normatividad posterior que permitió o habilitó la prestación del servicio de transporte escolar a vehículos modelos de hasta veinte años.

Carlin



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No.  153 DE _____
(3 NOV 2018)

Así las cosas considera el Despacho que al no configurarse una falta disciplinaria, al no existir pruebas que evidencien la transgresión de los deberes de la Rectora, no puede proseguirse con la acción disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el auto de fecha 16 de octubre de 2018, proferido por el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá, mediante el cual se dispuso la terminación y archivo de la actuación disciplinaria.

SEGUNDO: Notifíquese al disciplinado, y a la quejosa apelante en los términos señalados por la Ley.

TERCERO: Devuélvase las diligencias a la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, a efectos de que se surta su notificación y demás actuaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 119 de la ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

Revisó: GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico

Proyecto: YUDY CONSTANZA CABRERA BÁEZ
Abogada Externa